



Al responder cite este número:
20202130285171

Bogotá D.C., 14-03-2020

Señor(a)
ANÓNIMO (A)
Peticionario (a)
Convocatoria Distrito Capital – CNSC.
Calle 40 D Sur No. 78 - 16
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición respecto de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC.
Referencia: Radicado No. 20206000172772 del 03 de febrero de 2020.

Cordial saludo, Señor(a) Anónimo (a),

La Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de Radicado referenciado, recibió por parte de la doctora **LAURA MARÍA PALACIO B**, en su calidad de Asesora Delegada de la Procuraduría General de la Nación -PGN-, traslado por competencia de una petición elevada por usted ante esa entidad por medio de la cual, manifiesta:

"(...) BOGOTÁ, 21 DE DICIEMBRE DE 2019 SEÑORES COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CIUDAD. CC: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERÍA DE BOGOTÁ; DEFENSORÍA DEL PUEBLO; BOGOTÁ TE ESCUCHA; JURIDICA CONVOCATORIAS@UNILIBRE.EDU.CO; DIEGO.FERNANDEZ@UNILIBRE.EDU.CO; QRSD@PERSONERIABOGOTA.GOV.CO CIUDAD. REF. RECLAMACIÓN ANTE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES CONVOCATORIA 806 A 825 DE 2018 OPEC 84569. RESPETADOS SEÑORES ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD FRENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS, CONVOCATORIA 806 A 825 DE 2018 - DISTRITO CAPITAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, POR LAS NOTABLES INCONSISTENCIA PRESENTADAS EN ESTE. EN PRIMERA INSTANCIA CON LOS EJES TEMÁTICOS DE LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES Y CONOCIMIENTO BÁSICO PLANTEADOS EN LA CITADA CONVOCATORIA Y ACOGIENDO EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 909 DE 2004, SOLICITO APLICACIÓN Y REVISIÓN DE SUS NUMERALES D, E, F Y G, LOS CUALES DEBEN GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, ESPECIALIZACIÓN, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS ENCARGADOS DE LA SELECCIÓN Y ACCESO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS. VEO CON BASTANTE PREOCUPACIÓN QUE EL MODELO DE EVALUACIÓN UTILIZADO POR LA UNIVERSIDAD LIBRE, PARA EL EMPLEO 84569 INSTRUCTOR 313-14, CUYO PROPÓSITO ES, PROPONER, DESARROLLAR Y BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA Y OPERATIVA EN LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑO Y NIÑAS PARTICIPANTES Y SUS FAMILIAS, DE LAS DIFERENTES UNIDADES OPERATIVAS DE LAS SUBDIRECCIONES LOCALES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS Y NORMATIVIDAD ESTABLECIDA, PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°

Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5°

PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 • www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

INTEGRACIÓN SOCIAL, SE EVIDENCIA EN LA PRUEBA QUE PRESENTÉ EL PASADO 17 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUE EL TIPO O METODOLOGÍA UTILIZADA PARA EL EXAMEN NO REFLEJO LA REALIDAD NI LA MISIÓN O VISIÓN DE LA ENTIDAD Y LAS PREGUNTAS NO SE ENMARCAN DENTRO DEL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES DE LA SECRETARÍA (...)"

Al respecto, en primera medida, es necesario recordar que el Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", es la norma reguladora del proceso de selección al cual usted se inscribió, por ende, obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso **y a los participantes.**¹

En este orden de ideas, es preciso señalar que el precitado Acuerdo en su artículo 13º, dispuso:

"(...) ARTÍCULO 13º.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:(...)

- 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9º del presente Acuerdo.*
- 9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.*

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. (...)"

Además, en lo concerniente a la recepción de reclamaciones, accesos al material de las pruebas escritas, la respuesta a las reclamaciones y la consulta de la respuesta a las reclamaciones, los artículos 32º al 35º de la normativa en cita disponen:

"(...)

ARTÍCULO 32º.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. *Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SÓLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.*

¹ Artículo 31, Ley 909 de 2004.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. *Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.*

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. *Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. *En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada. (...)”Énfasis fuera del texto de origen.*

En consecuencia, de la normativa en cita, se debe reseñar que todos los aspirantes a los que se les realizaron las pruebas escritas sobre Competencias Básicas Generales, Funcionales y Comportamentales, tuvieron la oportunidad procesal pertinente para exponer sus argumentos en el marco de los procesos de reclamación², además, que en virtud de lo contemplado en el acuerdo de convocatoria el medio idóneo para interponer las mencionadas reclamaciones era el aplicativo SIMO.

Ahora bien, es preciso indicar que en el desarrollo de los procesos de reclamación, si lo consideraban pertinente, los aspirantes podían solicitar el acceso su material de pruebas³, en aras de garantizar el principio de transparencia del proceso, así como el derecho a ampliar la reclamación inicial con el ánimo de salvaguardar su derecho de defensa y contracción.

² Es decir, entre las 00:00 horas del 17 y hasta las 23:59 del día 23 de diciembre de 2019, situación que fue de conocimiento de los aspirantes en aviso informativo publicado el día 06 de diciembre de 2019.

³ El día 12 de enero de 2020, y posteriormente, ampliar la reclamación entre las 00:00 horas del 13 y hasta las 23:59 del día 14 de enero de 2020, situación que fue de conocimiento de los aspirantes en aviso informativo publicado el día 30 de diciembre de 2019.

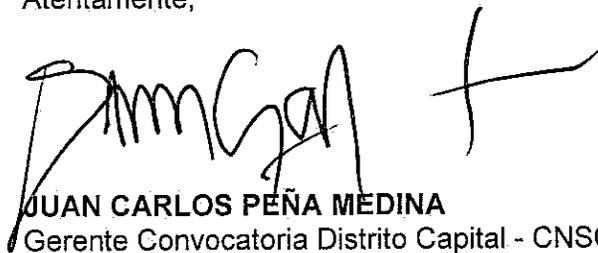
Todo lo anterior ha sido de público conocimiento para los aspirantes a través del sitio web de la CNSC, enlace:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-806-a-825-de-2018-convocatoria-distrito-capital-cnsc?limitstart=0>

Entonces, comoquiera que actualmente la Universidad Libre, en su calidad de ente operador del proceso de selección, se encuentra adelantando lo pertinente frente a la etapa de respuesta a reclamaciones, se le exhorta a que este al pendiente de la fecha de publicación.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección física a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por usted.

Atentamente,



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente Convocatoria Distrito Capital - CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Copia: Doctora
LAURA MARÍA PALACIO B.
Asesora de la Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -PGN-
Carrera 5 No. 15 - 80.
Bogotá, D.C.
RAD: E-2019-787565

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz. 